

Sanchez, su hermano, criados del rey, e Jayme Burgos, vezino de Molina, e Johan Cortes, vezino de Murçia. Johan Rodriguez. Yo, Alfonso Rodriguez, escrivano del rey e su notario publico en la corte e en todos los sus regnos, vy e ley la dicha carta del dicho señor rey, donde este treslado fue sacado e la conçerte con ella con el dicho Pero Ferrandez, escrivano e notario sobredicho, ante los dichos testigos de verbo a verbo, segund que en la dicha carta se contenia. E fize escribir este dicho treslado e so testimonio de verdat. E yo Pero Ferrandez, escrivano del rey e su notario publico en la corte e en todos los sus regnos sobredichos, vi e la ley la dicha carta oreginal del dicho señor rey, onde este treslado fue sacado, e lo conçerte con ella ante el dicho Alfonso Rodriguez, escrivano e notario sobredicho, e ante los dichos testigos. E a pidimiento del dicho conde e por otoridat del dicho alcalle, fize escribir este treslado e fize aqui este mio signo a tal en testimonio de verdat.

(9)

**1379 ? -VIII-27. Burgos.— Carta de Juan I al Concejo de Murcia, respondiendo a diversas peticiones sobre privilegios, mercedes, franquezas, libertades, usos, etc., de la ciudad, y sobre que no vaya don Juan Sánchez Manuel, Adelantado del Reino de Murcia, porque temen represalias. (A.M.M., C.R. 1405-18, Eras. Fol. 143, r.-144, v.)**

Don Johan, por la graçia de Dios, rey de de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Lara e de Vizcaya e de Molina, al conçeio e cavalleros ofiçiales e omes buenos de la çibdat de Murçia, salud e graçia. Fazemos vos saber que viemos vuestras petiçiones. E a lo que nos enbiastes pedir por merçed que vos confirmesemos vuestros fueros e privilejos e cartas e graçias e merçedes e franquezas e libertades que aviedes de los reyes onde nos venimos e del rey don Enrique nuestro padre, que Dios perdone, sabed que nos plaze e mandamos vos dar nuestras cartas de confirmaçion.

Otrosi, a lo que nos enbiaste dezir en commo fuera merçed del dicho rey nuestro padre, de tirar el ofiçio del adelantamiento dese regno de Murçia al conde de Carrion, e le mando que non entrase en esa çibdat, e que agora vos fue dicho que nos que le aviamos tornado el dicho ofiçio del dicho adelantamiento. E otrosi, que mandavamos que entrase en esa dicha çibdat, e que nos pediedes por merçed que le non tornasemos el dicho ofiçio, nin le diesemos la dicha liçençia para entrar en la dicha çibdat, por quanto aviades reçelo que por la saña que tiene contra los que dieron querellas del, que les faria algund desagui-



sado e non sería nuestro serviçio, nin pro de la dicha çibdat. Sabed que nos tenemos por bien e es la nuestra merçed quel dicho conde sea nuestro adelantado en ese regno de Murçia segund que lo era en tiempo del dicho rey nuestro padre. Pero por quanto agora luego non puede yr alla por algunos negoçios de que esta ocupado que cunplen e nuestro serviçio, nos le avemos rogado que encomiende el dicho ofiçio a Alfonso Yañez Fajardo para que lo tenga por el; e despues, quando el dicho conde oviere de yr alla, nos le encomendaremos que vos faga toda onrra que pudiere, e sed çiertos quel que fara asi, e vos fara toda onrra e tales cosas porque lo pasedes muy bien con el e de que seades contentos.

Otrosí, a lo que nos enbiastes dezir que el rey don Alfonso, nuestro hahuelo, que vos mandava dar de cada año veynte mill maravedis para la lavor de los adarves de esa çibdat, e quel dicho rey nuestro padre, que vos lo mando tornar en diez mill maravedis, e que nos pediedes por merçed que mandasemos que oviesedes de cada año los dichos veynte mill maravedis, sabet que esto non puede ser, salvo que ayades los dichos diez mill maravedis, segund quel dicho rey nuestro padre, lo ordeno.

Otrosí, a lo que nos enbiastes dezir en commo el rey don Alfonso, que gano a esa çibdat, que le mando dar su privilejo para que todos los vezinos della fueren francos en todo el regno de non pagar portazgo nin almoxarifazgo, nin otro derecho alguno de las cosas que y conpraren e vendieren e troxieren e sacasen por mar e por tierra, e que vos fue asi guardado fasta quel dicho conde arrendo el dicho almoxarifazgo e vos lo quebranto, e que nos pediedes por merçed que vos mandasemos guardar el dicho privilejo. Sabed que a nos plaze de vos lo mandar guardar por aquella manera que vos fue guardado en tiempo del dicho rey, nuestro padre.

Otrosí, a lo que nos enbiastes dezir en commo el dicho rey don Alfonso que vos otorgo por su privilejo que oviese y, en esta çibdat, feria una vez al año, e que todos los que a ella quisiesen venir que viniesen salvos e seguros con sus mercadorias e que non pagasen derecho ninguno a la entrada nin a salida, e que vos fue asi guardado fasta quel dicho conde arrendo el dicho almozarifazgo; e que agora Diego Lopez, recabdador que es por Miguel Ruiz, nuestro thesorero, que vos non quiere guardar el dicho privilejo. Sebed que a nos plaze que nos usades en esto segund que usastes en tiempo del dicho rey nuestro padre, e vos enbiad a los nuestros contadores e dar vos a nuestras cartas quales cunplen sobre ello.

Otrosí, a lo que nos enbiastes dezir en commo las nuestras casas do se recojen los nuestros almoxarifazgos de esta çibdat que ovieron sienpre de cada año de lo salvado mill maravedis para repartimiento; e commo quier que este año fueron librados que los arrendadores que los non quieren pagar, diziendo que non fueron puestos en la salvado, e que nos pediedes por merçed que nos mandasemos dar los dichos maravedis, segund se dieron en los tiempos pasados. Sabed que nos plaze que si en el tiempo pasado oviestes los dichos maravedis, que los ayades agora. E vos enbiad a los nuestros contadores e dar nos an nuestras cartas sobre esta razon.



Otrosi, a lo que nos enbiastes dezir que acaesçe en tienpo de pazes que los moros que entran fazer daño en la nuestra tierra, e que algunos almogavares, asi de cavallo commo de pie, que van en pos de ellos e que los temen. E que en tienpo del rey Alfonso, nuestro ahuelo, que se usava que quando tales moros eran tomados que se fazia justiçia dellos, e que eran de aquellos que los tomavan, e que nos pediades por merçet que se uasase agora asi. Sabet que este fecho es de librar del que fuere nuestro alcalle entre los chistianos e los moros e nos le mandaremos que guarde en esta razon lo que sienpre fue acostunbrado e guardado en los tienpos pasados.

Otrosi, a lo que nos enbiastes dezir en commo en el ordenamiento quel dicho rey, nuestro padre, fizo en razon de las sacas de las cosas vedadas, se contiene algunas cosas que son agraviadas segund que mas largamente nos lo enbiastes espaçificar por vuestra pitiçion. Sabet que nos en esta razon non entendemos fazer mudamiento ninguno, salvo que se guarde el dicho ordenamiento segund que en el se contiene.

Otrosi, a lo que nos enbiastes dezir en commo el dicho rey, nuestro padre, ordeno que oviese en esa çibdat diez e seis omes buenos para que viesen e ordenasen fazienda de la dicha çibdat, e que nos pediedes por merçed que les confirmasemos los dichos ofiçios. Sabet que nos plaze dello e tenemos por bien que ayan los dichos ofiçios aquellos a quien el dicho rey nuestros padre, fizo merçed de ellos.

Otrosi, a lo que nos enbiastes pedir por merçed, que quitasemos a los vezinos de la dicha çibdat todas las penas e caloñas que pertenesçian de la dicha camara del tienpo pasado fasta aqui. Sabet que las dichas penas pertenesçen al nuestro camarero mayor e por tanto non vos las podriemos quitar.

Otrosi, a lo que nos enbiastes dezir en commo el dicho rey nuestro padre, que vos enbio mandar por su quaderno que estas monedas que agora se cojen que se non arrendaren salvo que diesen de cada collaçion e de cada aljama e de cada alqueria çierta quantia de maravedis, segund que era contenido en el dicho quaderno de la copia, e que por quanto acaesçe a las vezes que los pecheros se mudan de un lugar a otro e de una collaçion a otra, que si por la dicha copia se oviesen de pagar las monedas que algunos avian de pagar mas de las seys monedas e otros menos, que non seria derecha igualdat, e que nos pediedes por merçed que pagando los de la dicha çibdat o de los dichos lugares e alcarias toda la cabeza de los maravedis que se contienen en la dicha copia, que mandasemos que non fuese fecho apartamiento de una collaçion a otra e de un lugar a otro. Sabet que nos entedemos que esto es razon e derecho, e por ende, mandamos vos que lo fagades asi todavia, dando de cada collaçion e de cada logar dos omes buenos de los pecheros para que repartan las dichas monedas por todas aquellas personas que deven pagar monedas e an quantia para ello, segund las nuestras condiçiones porque la quantia de la dicha nuestra copia se cunpla.

Otrosi, a lo que nos enbiastes dezir en commo Tomas Lucas, vezino de Cartagena, que entro a tierra de moros a fazer prenda e que los moros que lo



prendieron e lo levaron al corral de Granada e quel que avia tomado primera-mente un moro, el qual tiene agora su muger, e que nos pediedes por merçed que mandasemos que non fuese desapoderado del porque pudiese salir el dicho Tomas Lucas por el dicho moro. Sabed que plaze a ello, e tenemos por bien quel dicho moro sea para sacar al dicho Tomas Lucas e non para otra cosa.

Otrosi, a lo que nos enbiastes dezir en commo luego que sapiestes de la muerte del dicho rey, nuestro padre, que fiziestes pregonar que non recudiesen al dicho Diego Lopez con las nuestras rentas, e otrosi, que fiziestes tomar dos mil maravedis para los dar a Anton Avellan que avia de aver por el primero terçio deste año de la retenençia del castiello de Cartajena, por quanto tenia ponimiento de los nuestros contadores sobre ello, e que nos pediades por merçed que pues vos por el dicho negoçio tomastes los dichos dos mill maravedis para dar al dicho Anton Avellan, que lo oviesemos por nuestro serviçio e que los mandasemos reçibir en cuenta a los arrendadores que los dieren. Sabed que nos tenemos por bien que porque otros algunos non se atrevan a tomar los maravedis de las nuestras rentas, que los dichos dos mill maravedis que sean tornados al nuestro thesorero, o a su recabrador, e ellos faran pago al dicho Anton Avellan de lo que oviere de aver, segund el ponimiento que tienen de los nuestros contadores.

E otrosi, a lo que nos enbiastes dezir en commo despues que fueron firmadas pazes entre el dicho rey, nuestro padre, e el rey de Granada, que los moros que an fecho mucho mal e daño en la nuestra tierra e quel que enbio mandar al adelantado que fiziese prenda por ello, e que de algunas cosas era fecha emienda e otras quedavan por fazer, e que nos pediedes por merçed que mandasemos que se fiziesen prendas en tierra de moros por ellas. Sabed que nuestra merçed es que se non fagan agora prendas ningunas fasta que sepamos en que manera se libra el fecho de la paz entre nos e el rey de Granada, e despues nos pornemos en ello remedio en aquella manera que entendieremos que cumple a nuestro serviçio.

Otrosi, a lo que nos enbiastes dezir en commo el rey nuestro padre, fizo merçed a las dueñas de Santa Clara desta çibdat, que oviese cada año dos mill maravedis del en limosnas, e que nos pediades por merçed que les quisiesemos confirmar la dicha merçed. Sabed que nos plaze dello e nos les mandaremos librar los dichos dos mill maravedis de cada año, segund los avian del dicho rey, nuestro padre.

E otrosi, a lo que nos enbiastes dezir en razon de la capellania que doña Guillamona estableçiera en la iglesia de Santa Catalina desa çibdat, sabed que este pleito es de librar de los oydores de la nuestra audiençia; e vos enbiad a ellos e ellos vos daran nuestras cartas quales cunplen sobre esta razon.

E otrosi, a lo que me mandaste dezir en commo Diego García, jurado de Cordova, que fue a esa çibdat con carta del rey nuestro padre, sobre esta razon del serviçio de las aljamas de los moros del regno de Murçia, e sobre todo lo quel en esta razon fizo, segund que nos lo enbiastes contar todo por vuestra



petición, vos enbiad a los nuestros contadores e ellos vos mandaran dar nuestras cartas quales cunplen sobrello.

E otrosi, a lo que nos enbiastes dezir en commo el servicio de las aljamas de los moros deste año que le fueron echados mill maravedis a los moros del lugar de Cebtin, que es de Johan Sanchez de Claramunt, e que los dichos moros que son muy pocos, e que nos pediedes por merçed que les mandasemos abaxar de la dicha quantia. Sabed que esto an de fazer los reparadores que tienen carga de agualar el dicho servicio, ca ellos saben commo lo an de reparar por las dichas aljamas.

E otrosi, a lo que nos enbiastes dezir en commo fue librado por setençia en la nuestra corte que los adelantados de los regnos de Murçia non oviesen de librar, salvo quatro casos del qual teniades carta del dicho rey, nuestro padre, e nos pediedes por merçed que vos lo mandasemos guardar; vos enbiad mostrar la dicha carta a la nuestra chançelleria e mandar vos dar carta de confirmacion della.

E otrosi, a lo que nos enbiastes pedir por merçed que quisiesemos enbiar nuestras cartas de ruego al rey de Aragon sobre razon de los bienes de los vezinos desa çibdat que avia en Orihuela e en Elche e en Alicante e en el Val de Elda. Sabed que nos plaze dello e nos le enbiaremos nuestras cartas, quales cunplen sobre esta razon.

E otrosi, a lo que nos enbiastes dezir en commo otro tiempo fue acostunbrado que con el juez de la iglesia estoviese un ome bueno lego a librar los pleitos que se mueven contra los legos, e que de poco tiempo aca que los de la iglesia non lo consentien, e que nos pediedes por merçed que enbiasemos nuestra carta al obispo e al cabildo para que consentiesen estar al dicho ome bueno con el su ofiçial a oyr los dichos pleitos. Sabed que nos entendemos que esto non es razon nin derecho, e por tanto, non lo mandamos.

E otrosi, a lo que nos mandaste dezir en razon de las heredades que los clerigos conpran e non quieren pechar por ellas nin fazer fazenderas en la dicha çibdat, segund que son tenudos de derecho. Sabed que sobre esta razon nos avemos mandado fazer ordenamiento en manera que pase; e vos enbiad a la nuestra audiencia e mandar vos an dar nuestras cartas, quales cunplen sobrello.

E otrosi, a lo que nos enbiastes dezir en razon de las cartas quel obispo de Cartajena mando dar para que fuese fecha entrega de bienes de don Çag Aventuriel, sobre quantia de mill florines que dezia que avia de dar a el e al cabildo de su iglesia porque los avia de aver en el aduana desa cibdat. Sabed que este pleito es de librar de la nuestra audencia e los nuestros oydores nos mandaran dar nuestras cartas derechas sobre ello.

Dada en Burgos, veynte e siete dias de Agosto. Nos, el Rey.

